



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de octubre de dos mil VEINTE

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	2020 911
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JHOVAN ALEXANDER GONZALEZ DIEZ**, por las siguiente Suma:

- a. CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 73 M/L. (\$ 50.446.268,73),** por capital, del pagaré 132208701340, más los intereses de mora equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio vigente, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
- b. UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS**

(\$1.366.283.77) , correspondiente a intereses de plazo causados y no pagadas desde el 20 de junio de 2020.

c. VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$20.602.598.42), como capital, para el pagaré 30020216110, mas los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago.

d. DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$2.831.431.04) , LIQUIDADOS DESDE EL 02 DE JULIO HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguidos con matrículas inmobiliaria número **01N- 5410179** de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

3. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

4. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

5. RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA CON T.P. 69.522 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Trece (13) de octubre de dos mil VEINTE (2020).

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2020 911

Oficio: 2950

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4** contra **JHOVAN ALEXANDER GONZALEZ DIEZ c.c.98.710.494**, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5410179**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Ferney Velásquez Monsalve
Secretario